

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL IPEBC**”, Y POR OTRA PARTE COMPARECE **MARKETING MEDICINAL S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **C. SANDRA CRISTINA MORALES MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PROVEEDOR**”, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara EL IPEBC por conducto de su Director General:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 2006 cambia su denominación a Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

1.2. Que tiene por objeto la creación y operación de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud mental, así como promover la prestación de estos, entre las Instituciones de Salud Publico y Privada en el Estado, vigilando que se presten conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

1.3. Que para la suscripción del presente instrumento, se encuentra debidamente representado por su Director General el **DR. VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ**, quien acredita tal carácter, en mérito del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California, el Lic. Francisco Arturo Vega de la Madrid, en fecha 04 de Julio de 2017, presentado ante la Junta de Gobierno en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, correspondiente al año 2017, celebrado el 05 de Julio del 2017, según se desprende de la Escritura Pública Número 82,787, Volumen 2,381 de fecha 10 de Agosto de 2017; pasada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Público Número Diez de esta ciudad de Mexicali, Baja California; acorde a las facultades que le confiere el artículo 16, Fracción I, de su Decreto de Creación por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento,

manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna de las facultades conferidas.

1.4 Que para el cumplimiento de su objeto, tiene entre sus atribuciones las de organizar, administrar, supervisar y operar en su caso, instituciones dedicadas al estudio, tratamiento hospitalario o ambulatorio y rehabilitación de enfermos mentales, así como en la prevención, estudio, tratamiento integral y multidisciplinario. Rehabilitación y reinserción social del enfermo mental; administrar los recursos que le sean asignados y las demás que le otorgue la ley de la materia y de otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

1.5 "EL IPEBC" llevó a cabo la presente adjudicación del contrato de compraventa de medicamentos autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y productos farmacéuticos genéricos de marca para unidades medicas del IPEBC, el cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional Numero OM-IPEBC-094-2019, llevada a cabo fallo el 12 de junio de 2019 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, como consta en el Acta del Comité de Dictamen y Fallo, y con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1.6 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos estatales autorizado en la partida presupuestal numero 25301 de nominada "**MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**".

1.7 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Onceava número 1753, Fraccionamiento Mexicali, Sección Segunda, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

2.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública 13,249, del volumen 179, de fecha once de Enero de 1991 del Protocolo a cargo del Notario Público Numero Cincuenta y Ocho de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, Lic. Cesar Tapia Quijada.

2.2 Que su apoderado legal la C. SANDRA CRISTINA MORALES MUÑOZ, cuenta con facultades legales para representar a Marketing Medicinal, S. A. de C. V., como consta en la Escritura Publica 98579, del Volumen 2327, pasada ante la Fe del Notario Público Número Nueve, de Mexicali Baja California, Licenciado CARLOS ENRÍQUE DE RIVERA CATELLANOS.

2.3 Que tiene como objeto Social la compraventa de medicinas y medicamentos, productos químicos y biológicos, equipos y material de curación y radiológico, de conformidad con la cláusula segunda de la escritura constitutiva de la persona moral denominada Marketing Medicinal, S. A. de C. V.

2.4 Que para todos los efectos legales del presente contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Laureles numero 409, del Fraccionamiento Los Pinos, C.P: 21230 en esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

2.5 Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de compraventa de medicamentos, para el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, toda vez que resultó la mejor propuesta económica solvente en las partidas 3, 5, 7, 10, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 43, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 59 y 60 que le fueron adjudicadas mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional Numero OM-IPEBC-094-2019, llevada a cabo el 12 de junio de 2019, por el Comité de Adquisiciones, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, tal como consta en el Acta del Comité de Dictamen y Fallo, y con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y Artículo 41 de su Reglamento.

2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **MME-910111-JC8**.

2.7 Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución del Objeto de este contrato.

3. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S:

PRIMERA: "EL IPEBC" adquiere para sí mediante el presente contrato de compraventa y "EL PROVEEDOR" vende a favor del "EL IPEBC", los siguientes medicamentos:

PARTIDA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO
3	AMPICILINA	TABLETAS	500 MG	CAJA C/20	50	100	\$20.67
5	BIPERIDENO	TABLETAS	2 MG	CAJA C/50	4,500	10,000	\$49.95
7	CAPTOPRIL	TABLETAS	25MG	CAJA C/30	50	150	\$4.57
10	CLONAZEPAM	TABLETAS	2 MG	CAJA C/30	6,800	18,000	\$4.71
15	DEXAMETAXONA	AMPOLLETAS	8 MG	CAJA C/1 AMP	8	15	\$11.25
17	DIAZEPAM	TABLETAS	10 MG		10	20	\$14.40
18	DICLOFENACO	TABLETAS	100 MG	CAJA C/20	30	60	\$8.40
20	DIFENIDOL	TABLETAS	25 MG	CAJA C/30	25	50	\$15.75
22	ENALAPRIL	TABLETAS	10 MG	CAJA C/30	19	37	\$4.87
23	ERICTROMICINA	TABLETAS	500 MG	CAJA C/20	5	10	\$41.32
27	HALOPERIDOL FRASCO	FRASCO	50 MG	CAJA C/1	320	800	\$128.58
28	HALOPERIDOL	TABLETAS	10 MG	CAJA C/20	200	500	\$62.27
30	ISOSORBID	TABLETAS	5 MG	CAJA C/20	15	30	\$28.87
31	KETOCONAZOL	TABLETAS	200 MG	CAJA C/10	15	30	\$10.39
32	KETOROLACO	TABLETAS	10 MG	CAJA C/10	42	105	\$7.50
33	KETOROLACO	SOL. INYECTABLE	30 MG	CAJA C/3	38	75	\$11.40
34	LEVOMEPRMAZINA	TABLETAS	25 MG	CAJA C/20	2,880	6,500	\$87.00
38	METFORMINA	TABLETAS	850 MG	CAJA C/30	44	87	\$10.92
42	METROPOLOL	TABLETAS	100 MG	CAJA C/20	10	20	\$8.85
43	MICONAZOL	CREMA	20MG	ENVASE C/20G	25	50	\$9.15
45	OLANZAPINA, SOL. INYECTABLE	SOL. INYECTABLE	10 MG	CAJA C/1	1,534	4,836	\$143.95
47	PARACETAMOL	TABLETAS	500 MG	CAJA C/10	1,000	2,000	\$3.12
49	SENOCIDOS A Y B	TABLETAS	187 MG	CAJA C/20	68	135	\$7.62
50	SUERO VIDA ORAL	SUERO CAJA C/25 SOBRES		CAJA C/25	30	100	\$99.82
52	TRIFLUOPERAZINA	TABLETAS	5 MG	CAJA C/20	300	1200	\$69.23
53	TRIMETOPRIMA SULFAMETOXAZOL	TABLETAS	80/400 MG	CAJA C/20	20	40	\$9.17
54	VALPROATO DE MAGNESIO	TABLETAS	200 MG	CAJA C/40	6,166	12,000	\$27.70
55	VALPROATO DE MAGNESIO	GOTAS	186 MG/ML	FRASCO C/ 40 ML	160	400	\$40.80
57	NAPROXENO SODICO / PARACETAMOL	TABLETAS	275/300 MG	CAJA C/10	400	1,000	\$40.00
59	DULOXETINA	TABLETAS	60 MG	CAJA C/28	432	1,080	\$527.13
60	TOPIRAMATO	TABLETAS	100 MG	CAJA C/30	280	700	\$110.48

IMPORTE DEL CONTRATO:

SEGUNDA: "EL IPEBC", se compromete con el "PROVEEDOR" a adquirir el límite mínimo de medicamentos por la cantidad de \$ 1,281,232.34 M. N. (Un Millón Doscientos Ochenta Y Un Mil Doscientos Treinta Y Dos Pesos 34/100 Moneda Nacional), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$3,164,081.49 (Tres Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ochenta Y Un Pesos 49/100 Moneda Nacional), de conformidad con los precios unitarios detallados en la propuesta económica de la licitación OM-IPEBC-094-2019, los montos anteriores no generan IVA.

El compromiso de pago del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, es conforme a los requerimientos mínimos y máximos establecidos en las bases de licitación, en caso de requerido por "EL IPEBC" una cantidad mayor al mínimo "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlos teniendo como límite, los requerimientos máximos, en los términos de las bases de licitación.

LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

TERCERA: Los bienes objeto de este contrato serán entregados por "EL PROVEEDOR" en: el área de la Dirección Médica, sito: Calle Onceava No.1753 entre Río Verde y Río Atoyac, C.P.21396, Fraccionamiento Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, donde serán recibidos por personal calificado del Área de Almacén, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier medicamento que no cumpla con lo establecido en las bases o se encuentre dañado (golpeado, raspado, quebrado o deteriorado).

"EL PROVEEDOR" está obligado a entregar los bienes dentro del Estado de Baja California en el lugar antes mencionado.

NO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA.

La entrega deberá realizarse por un representante del "EL PROVEEDOR" o por personal capacitado y con los conocimientos en la materia para la correcta entrega de los bienes y permanecer en el sitio hasta la completa recepción de los mismos.

CONDICIONES DE ENTREGA:

CUARTA: La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL IPEBC".

Los bienes deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el punto **3.1** Especificaciones Técnicas de las bases de licitación OM-IPEBC-094-2019, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente, así como aquellas emitidas por el Consejo de Salubridad General.

Al momento de la entrega de los bienes "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar con orden de compra y facturar conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes en el Almacén General del "EL IPEBC".

Todos los bienes deberán contener el Código de barras UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8, de acuerdo a las normas internacionales de codificación, el que no deberá de modificarse durante la vigencia del contrato.

"**EL PROVEEDOR**" adjudicado deberá presentar ante recursos materiales de "EL IPEBC", previo a la firma del contrato, un empaque original del producto a efecto de que el almacén general del IPEBC realice la verificación de los productos a entregar durante la vigencia del correspondiente contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR:

QUINTA: "**EL PROVEEDOR**" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a "EL IPEBC" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional, a través de la presentación del documento requerido en el **PUNTO 8.1, INCISO L**), de las bases de licitación.

SUMINISTRO MÍNIMO:

SEXTA: "**EL IPEBC**", se compromete con "**EL PROVEEDOR**" a adquirirle el límite Mínimo de medicamento indicado en el punto **3.1** de las bases de licitación. Sin embargo en caso de requerirse por "**EL IPEBC**", la adquisición del medicamento hasta el límite máximo, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a suministrar el medicamento hasta dicho límite, en los mismos términos indicados en las bases de licitación. Por lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá prever dicho excedente.

Los riesgos y gastos de la conservación de los bienes materia del presente contrato, correrán por cuenta del "**EL PROVEEDOR**", hasta la conclusión del suministro a entera satisfacción del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

Los riesgos, fletes y gastos de la conservación de los bienes materia de la presente contrato, correrán por cuenta de "**EL PROVEEDOR**", hasta la total conclusión del suministro, a entera satisfacción del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES:

SÉPTIMA: Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor a 12 (doce) meses, tiempo contado a partir de la fecha de la recepción del producto en los Almacenes Generales del "EL IPEBC".

LOS MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD QUE SERÁN SUMINISTRADOS A "EL IPEBC", DEBERÁN SER EN EMPAQUE COMERCIAL Y ASÍ MISMO PODRÁ ACEPTARSE EN EMPAQUE DE SECTOR SALUD, DE IGUAL FORMA LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EMPAQUE COMERCIAL.

SE DEBERÁ ANEXAR CARTA CANJE DE COMPROMISO PARA LA CADUCIDAD CON 3 MESES DE ANTELACIÓN A LA CADUCIDAD, PARA AQUELLOS INSUMOS EXCLUSIVAMENTE QUE NO SE TENGA UN ALTO CONSUMO POR SU SELECTIVIDAD.

EN CASO DE QUE LOS EMPAQUES PRESENTEN ALTERACIÓN, CAMBIO DE EMPAQUE O ENTREGA DE PIEZAS SUELTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD DEL PRODUCTO, "EL IPEBC" SE RESERVA EL DERECHO DE NO ACEPTAR, NI RECIBIRLO CUANDO NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS O LA ENTREGA SE REALICE DE FORMA DISTINTA A LO SOLICITADO.

Los envases y empaques deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicarán: además de lo establecido en la Ley General de Salud, nombre comercial del producto, nombre y domicilio del importador o proveedor, país de origen, el número de Lote, fecha de caducidad, contenido, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la Secretaría de Salud y otras características del producto que "EL PROVEEDOR" considere importante para la identificación respectiva previa autorización del "EL IPEBC".

Al momento de la entrega de los productos en el Almacén General de "EL IPEBC", el "EL PROVEEDOR" deberá presentar Certificados Analíticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos y Tecnología para la Salud, anteriormente Dirección General de Insumos para la Salud de la Secretaría de Salud o por autoridad competente para ello.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTE MEDICAMENTO SIN LAS ESPECIFICACIONES ANTES MENCIONADAS, EL MISMO NO SERÁ RECIBIDO POR EL ALMACÉN GENERAL DE "EL IPEBC".

Las entregas de los bienes objeto del contrato se realizarán por pedido completo, siendo facultad potestativa de "EL IPEBC" la aceptación o rechazo de 1 (UNA) entrega parcial por partida, previa solicitud por escrito del "EL PROVEEDOR" en la cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato.

En el entendido de que "EL IPEBC" procederá a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la partida respectiva.

IMPORTANTE: Los bienes deberán ser entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, los cuales preferentemente no deberán contener el precio de venta.

PLAZO DE ENTREGAS:

OCTAVA: La vigencia del contrato iniciará el 13 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 por lo que los medicamentos objeto de la presente contrato deberán ser entregados en 7 (siete) parcialidades, siendo la entrega en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.2 y 1.3 de las bases de licitación OM-IPEBC-094-2019. Los medicamentos serán entregados conforme a las necesidades de "EL IPEBC", durante el periodo de contrato.

El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo **20 (VEINTE)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición de Compra elaborada por el Departamento de Compras.

Una vez transcurridos los **20 (VEINTE) días naturales**, establecidos en el contrato para el suministro de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", será facultad potestativa de "EL IPEBC" la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por "EL IPEBC" se tendrá por cancelada la Orden de Compra o requisición. En el entendido de que se podrá proceder por parte del "EL IPEBC" a la **subrogación de los bienes con "EL PROVEEDOR" o sitio que para tal efecto designe "EL IPEBC"**, a partir del día **21 natural posterior a la entrega de la requisición de compra** elaborada por "EL IPEBC".

RECEPCIÓN: Una vez transcurridos los 20 (veinte) días naturales, establecidos en el contrato para el suministro de los bienes por parte "EL PROVEEDOR", será facultad potestativa de "EL IPEBC" la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por "EL IPEBC" se tendrá por cancelada la Orden de Compra o requisición, en el entendido de que se podrá proceder por parte de "EL IPEBC" a la subrogación de los bienes con el proveedor o sitio que para tal efecto designe "EL IPEBC", a partir del día 21 natural posterior a la entrega de la requisición de compra elaborada por "EL IPEBC".

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos en el **PUNTO 33** de las bases de la Licitación, contados a partir del día **21 natural** en **MEDICAMENTO GENERAL**, posterior a la entrega de la requisición de compra elaborada por **"EL IPEBC** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la Orden de Compra o Requisición Original en el Almacén General de **"EL IPEBC"** del **MEDICAMENTO GENERAL**; o en su defecto la Orden de Compra generada por subrogación como consecuencia del incumplimiento en los tiempos de entrega por **"EL PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que **"EL IPEBC"** proceda a la adquisición de los bienes a través de subrogación por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en los tiempos y forma de entrega de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** deberá cubrir el pago de las penas convencionales establecidas en el **PUNTO 33** de las bases de licitación, así como el costo total de la subrogación equivalente a la **DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO, MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS**, obligándose a pagar íntegramente ambos conceptos (**PENAS CONVENCIONALES Y COSTO TOTAL DE SUBROGACION**) dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago.

En supuesto de reincidir **"EL PROVEEDOR"** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa del **"EL IPEBC"** la rescisión del contrato.

DEVOLUCIONES Y VERIFICACIÓN DE BIENES

NOVENA: **"EL PROVEEDOR"** hará entrega de los bienes con arreglo a lo dispuesto en el contrato; el riesgo sobre los mismos correrá a cargo de **"EL PROVEEDOR"** hasta que se haya cumplido la entrega de los mismos a entera satisfacción de **"EL IPEBC"**.

La recepción y supervisión de los bienes objeto del contrato estarán a cargo del personal que designe **"EL IPEBC"**, mismo que vigilará y revisará que los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"** cumplan con las condiciones de cantidad y estricto apego a las especificaciones contratadas y en caso de detectarse faltantes o anomalías en los mismos, se asentará documentalmente la evidencia de ello y se hará del conocimiento **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá subsanar la deficiencia dentro del término que para tal efecto le conceda **"EL IPEBC"**.

LA INSPECCIÓN DE CALIDAD Y LA SUPERVISIÓN NO EXENTA AL EL PROVEEDOR DEL COMPROMISO DE GARANTÍA POR LOS BIENES, NI CONTRA VICIOS O DEFECTOS OCULTOS QUE SURJAN DURANTE SU USO, NI CONTRA CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERA RESULTAR EN MENOSCABO DE "EL IPEBC".

“EL IPEBC”, podrá solicitar “EL PROVEEDOR”, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, debiendo notificar, a “EL PROVEEDOR” dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad (Mínimo 12 meses a partir de la fecha de recepción del producto en el Almacén General de IPEBC), o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaría.

Cuando la Secretaría de Salud, notifique al "IPEBC" que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, “EL PROVEEDOR” deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que “EL IPEBC” durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado “EL PROVEEDOR” o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por “EL PROVEEDOR”, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” previa notificación de "EL IPEBC".

“EL PROVEEDOR” deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, “EL IPEBC” procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO, MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de "EL IPEBC" el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de "IPEBC", de acuerdo a los criterios establecidos en el PUNTO 33 de las presentes bases de licitación.

FORMA DE PAGO:

DÉCIMA: El pago se otorgará previa exhibición por "EL PROVEEDOR" de la factura respectiva, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción del medicamento, del Área del Almacén General, comprometiéndose "EL IPEBC", a cubrirlo dentro de los 30 días naturales posteriores a la exhibición de la misma.

ENTREGA DE FACTURA: LA FACTURA CORRESPONDIENTE SE ENTREGARA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE "EL IPEBC", UBICADO EN CALLE 11VA. NO. 1753 ENTRE RÍO VERDE Y RÍO ATOYAC, COLONIA MEXICALI, SEGUNDA SECCIÓN, MEXICALI, B.C., DONDE A SU VEZ SE ENTREGARA EL CONTRA RECIBO CORRESPONDIENTE.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, en la Caja General de "EL IPEBC", en el domicilio anteriormente citado.

FACTURACION: "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la facturación por el suministro de los bienes establecido en la licitación No. OM-IPEBC-094-2019, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

Deberá elaborarse a nombre del INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (IPEBC), con domicilio en CALLE 11VA. # 1753, ENTRE RIO VERDE Y RIO ATOYAC, COLONIA MEXICALI, SEGUNDA SECCION, CODIGO POSTAL 21396, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: IPE-010112-861, así mismo deberán indicarse la CLAVE, CANTIDAD DE PIEZAS, DESCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DEL BIEN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, SUBTOTAL, I.V.A. Y TOTAL EN NUMERO Y LETRA, NUMERO DE ORDEN DE COMPRA, NUMERO DE CONTRATO, FECHA DE CADUCIDAD Y NUMERO DE LOTE DE FABRICACION, ADICIONALMENTE EN EL SUPUESTO DE SER PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN DEBERÁ SEÑALARSE EL NUMERO DE PEDIMENTO DE IMPORTACION.

GARANTÍA Y CADUCIDAD DE LOS BIENES:

DÉCIMA PRIMERA: Esta garantía tendrá por objeto responder contra los defectos de fabricación y vicios ocultos que en su caso se presenten en los bienes suministrados y

deberá ser no menor a 12 (doce) para **"EL IPEBC"**, contados a partir de la recepción de los bienes, en los sitios antes señalados.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de hacer válida la misma y deberá responder por los bienes contratados garantizados directamente. El periodo de garantía empezará a correr a partir de la entrega y recepción de los mismos, a entera satisfacción de **"EL IPEBC"** según sea el caso.

En caso de detectarse faltantes o anomalías, se asentará documentalmente la evidencia de ello y se hará del conocimiento al **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá subsanar la deficiencia dentro del término que para tal efecto le conceda.

La inspección de calidad y la supervisión no exenta al prestador del compromiso de garantía por los bienes, ni contra vicios o defectos ocultos que surjan durante su uso, ni contra cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar en menoscabo de la convocante.

PENA CONVENCIONAL:

DÉCIMA SEGUNDA: En el caso que **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento al presente contrato, por lo que en caso de que el proveedor incumpla con los plazos de entrega pactados en el contrato respectivo, se le sancionará con una pena convencional del .003 (tres millar) del valor de las mercancías recibidas con retraso, por cada día natural de demora de los bienes no suministrados. Dicha pena se le descontará al proveedor de las liquidaciones que deban hacersele.

"EL IPEBC" estipulará la cláusula penal que en su caso proceda conforme a los criterios que a continuación se indican:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso.

Fórmula: (pd) X (nda) X (vbsepa) = Pca Donde:

Pd: Penalización Diaria

Nda: Número de días de atraso

Vbsepa: Valor de los bienes o bienes entregados o prestados con atraso

Pca: Pena convencional aplicable

En apego a lo dispuesto en artículo 28 fracción XVIII y Artículo 44 Fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

VIGENCIA:

DÉCIMA TERCERA: El contrato tendrá vigencia del 13 de junio del 2019 al 31 de Diciembre de 2019. Salvo que se notifique la terminación, según lo dispuesto en este contrato.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

DÉCIMA CUARTA: Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, **“EL PROVEEDOR”** otorgará garantía de cumplimiento de conformidad con los porcentajes que se establecen en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2006, y la cual se establecerá en base al monto del contrato.

“EL PROVEEDOR” otorgará al **“EL IPEBC”**; fianza por el 15% del monto total del contrato, sin incluir I.V.A. conforme al límite máximo, para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, dicho monto será de **\$474,612.22 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 22/ 100 Moneda Nacional)**, la fianza Tendrá la vigencia del contrato.

Dicha fianza deberá ser otorgada dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del contrato. ***SIENDO EL CONCEPTO DE LA MENCIONADA FIANZA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES A SUMINISTRAR CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y LOS RESPECTIVOS VICIOS OCULTOS DURANTE LOS SIGUIENTES 12 MESES A LA ENTREGA TOTAL.***

Dicha garantía de cumplimiento solo será aceptada por **“EL PROVEEDOR”**, si la misma se constituye bajo alguna de las siguientes modalidades

a) Póliza de Fianza, la cual deberá observar lo indicado por la fracción I del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

b) Cheque Certificado a nombre del **"IPEBC"**.

c) En efectivo, el cual deberá entregarse en la caja del **"IPEBC"**

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

REQUISITOS DE LA FIANZA:

DÉCIMA QUINTA: La fianza deberá contener todos los puntos siguientes, en caso contrario será devuelta hasta presentarse a entera satisfacción del Instituto:

I.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Tesorería, previa solicitud que le haga la Unidad Administrativa.

c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.- En caso de otorgamiento de prorrogas al "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

III.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**" y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva, en los términos del inciso b) de la fracción I.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Unidad Administrativa deberá remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Además de los requisitos del artículo 56 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, deberá integrarse lo siguiente, adecuándose a la naturaleza de la fianza.

1. En el **TEXTO DE LA FIANZA DEBERÁ INDICARSE INVARIABLEMENTE:**

- **EL NÚMERO CONSECUTIVO QUE IDENTIFICA AL CONTRATO.**
- **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.**

- *EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DEL QUE SE DERIVA LA CONTRATACIÓN.*
 - *ASÍ COMO EL OBJETO DEL CONTRATO.*
 - *DEBERÁ MENCIONAR QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA POR 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE "IPEBC", DERIVADA DEL CONTRATO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES.*
2. Deberá reunir todos los requisitos Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás leyes especiales que resulten aplicables.
 3. Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos)
 4. Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato y de las condiciones de **LICITACIÓN PÚBLICA**, en especial las relativas a la prestación oportuna de los servicios, así como la calidad y garantía de los mismos.
 5. La suma afianzada por el cumplimiento del contrato deberá ser equivalente al 15% (quince por Ciento) del monto total del contrato adjudicado al **"EL PROVEEDOR"** sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme al límite máximo.
 6. En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquier cláusula del contrato o condición de licitación o en caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
 7. La fianza estará vigente durante todo el período de garantía de los servicios contratados.
 8. La fianza responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PROVEEDOR "** y a favor del **"EL IPEBC"**.
 9. Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal del **"IPEBC"**.

Si el proveedor no presenta la garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de conformidad a lo previsto en los artículos 47 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Sí el proveedor no presenta la fianza de garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de conformidad a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO:

DÉCIMO SEXTA: Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL IPEBC"** podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromisos contraídos como resultado de la Licitación Pública y/o con cualquiera de las cláusulas del contrato.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, en los casos de demora en la entrega de los medicamentos, se considerará incumplido el contrato cuando el monto de la pena convencional exceda del 10% (Diez por Ciento) del monto total del contrato.

En los casos en que la entrega de los medicamentos no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el contrato al vencerse el término concedido a **"EL PROVEEDOR"** sin que éste haya subsanado la irregularidad o argumentado en su defensa o si ésta resulta infundada a juicio de **"EL IPEBC"**

Si **"EL IPEBC"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **"EL PROVEEDOR"** argumente en su defensa o si las razones aducidas por éste no son satisfactorias a juicio del **"EL IPEBC"**, éste último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Concluida la audiencia, **"EL IPEBC"** resolverá lo conducente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, tomando en consideración los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas durante el procedimiento. La resolución del **"EL IPEBC"** será notificada al **"EL PROVEEDOR"** por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

La rescisión del contrato libera al **"EL IPEBC"** de las obligaciones contraídas con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL IPEBC"** podrá contratar con otros los bienes materia del contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar **"EL IPEBC"** el monto del anticipo que

éste hubiere pagado.

Procedimiento debidamente dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y artículos 65 y 66 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” responderá por los daños y perjuicios que ocasione al **“EL IPEBC”** la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de **“EL PROVEEDOR”** en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

FUERZA MAYOR:

DÉCIMO SÉPTIMA: No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** en virtud del contrato se deben a caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por **“caso fortuito”** y **“fuerza mayor”** se entenderá una situación ajena al control de **“EL PROVEEDOR”** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales del **“EL IPEBC”**, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **“EL PROVEEDOR”** deberá notificar por escrito al **IPEBC** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que el Instituto le señale otras instrucciones por escrito, **“EL PROVEEDOR”** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor.

RESCISIÓN POR INSOLVENCIA DE EL PROVEEDOR O DEL INSTITUTO:

DÉCIMA OCTAVA: **“EL IPEBC”** podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediante notificación por escrito al **“PROVEEDOR”** si éste fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga **“EL IPEBC”** en ese momento o en el futuro.

Así mismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en su artículo 16 prevé la solvencia del Instituto, sujeto a los artículos 41 y 42 de

la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en lo referente al saldo disponible.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

DÉCIMA NOVENA: "EL IPEBC" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al "**EL PROVEEDOR**"; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose el alcance de la misma y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

CONCILIACIÓN DE INTERESES:

VIGÉSIMA: Cualquier duda, diferencia o conflicto relacionados con la interpretación y cumplimiento del contrato será resuelta inicialmente mediante comunicación oficiosa entre las partes; de subsistir las diferencias entre ambas a pesar de las gestiones que se realicen para la conciliación de intereses se estará a lo dispuesto por los artículos 84 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California ante la DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; lo anterior sin perjuicio de que sea el propio Instituto quien haga la situación del conocimiento de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL solicitando su intervención.

IDIOMA:

VIGÉSIMA PRIMERA: El contrato está redactado en idioma español, conforme a lo especificado por el Instituto en las instrucciones a los concursantes, este idioma será el que prevalezca en la interpretación del contrato. Todos los textos, la correspondencia y los demás documentos relativos al contrato que intercambien las partes constarán en ese mismo idioma.

DISPOSICIONES APLICABLES:

VIGÉSIMA SEGUNDA: Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California, los lineamientos, criterios, oficios – circulares y demás disposiciones para la interpretación de la Ley emitidas por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones contenidas en la LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. OM-IPEBC-094-2019 y en el contrato respectivo, las ordene de compra o de servicio relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones

y a las bases del concurso contenidas en el Acta respectiva, las Actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por “**EL PROVEEDOR**” para su participación en el concurso, las leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

INTERPRETACIÓN:

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y Norma Administrativa para el Fomento de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California.

ESTABLECIMIENTO DEL FUERO:

VIGÉSIMA CUARTA: Para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, por lo que “**EL PROVEEDOR**” renunciará a cualquier otro fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

IMPUESTOS Y DERECHOS:

VIGÉSIMA QUINTA: Serán a cargo “**EL IPEBC**” todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del contrato. Serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**” todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan conforme a la legislación mexicana, aplicable por la celebración y cumplimiento del contrato.

CESIÓN DE DERECHOS:

VIGÉSIMA SEXTA: “**EL PROVEEDOR**” en ningún momento podrá, ni tendrá derecho a ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato; salvo lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE:

VIGÉSIMA SÉPTIMA: “**EL IPEBC**” podrá ampliar hasta en un 20% (veinte por ciento) las cantidades de las partidas contratadas en la licitación, en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

“EL IPEBC” dentro de los límites del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes o servicios, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los 12 (doce) meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California Licitación Pública Regional No. OM-CONSOL-028-2019, originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

“EL IPEBC” se abstendrá de efectuar modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones sustanciales y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

CONFLICTO DE INTERESES:

VIGÉSIMA OCTAVA: “EL PRESTADOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, estará a lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California

Leído que fue de conformidad por ambas partes el presente contrato de compraventa de medicamento y enteradas las partes del contenido, valor y las consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Mexicali Baja California., el día 28 de Junio de 2019.

EL IPEBC

DR. VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

EL PROVEEDOR

C. SANDRA CRISTINA MORALES MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
MARKETING MEDICINAL
S. A. DE C. V.

TESTIGOS:

C.P. RAMON GILBERTO COTA LOPEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. JOSE ABEL JIMENEZ CASTREJON
JEFE DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO
DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.